

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3740

RAD.: No. 001-2020-00272-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que el mismo no cuenta con la facultad expresa para recibir, requisito sine qua non para que proceda la terminación, tal y como se establece en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGUESE la terminación solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb073f99b355459a146fca6ecc7cbc284777904b91f44619ddc21b9fe8149e9**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3741

RAD.: No. 001-2021-00956-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$8.319.581,00 M/Cte., como capital fijo**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor de **\$8.290.236,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.290.236,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZÁRATE** con C.C. No. **38.864.500** de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002847517	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 380.658,00
469030002847518	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 249.944,00
469030002847519	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 554.054,00
469030002847520	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 538.164,00
469030002847521	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002847522	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002847523	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 579.622,00
469030002847524	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002847525	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002847526	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002847527	29279058	ADMINISTRANUBIA BERT DE PENSIONRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 603.994,00
469030002869107	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 389.097,00
469030002883572	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 258.148,00
469030002897829	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 580.834,00

469030002911340	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 554.917,00
469030002920668	29279058	NUBIA BERTIN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 580.834,00
Total Valor						\$ 8.290.236,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066a5757f7c8fa5681dba15a7109fac46bd0b90bf506cb90bf70f2895322548d**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3742

RAD.: 002-1997-14704-01

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3742, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS – cesionario Nit. 901167741-5

Demandado: EDIFICIO PLAZA VERSALLES Nit. 860.583.010-5

Radicación: 76001400300219971470401

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **24 de marzo de 2023**, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular**, adelantado por **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S. – cesionario**, contra **AEROVÍAS DEL VALLE DE OCCIDENTE – AVANTE S.A.**, siéndole adjudicados demandante **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.** con Nit. **901.167.741-5**, los inmuebles ubicados en **i) Av. 6 Norte No. 17-92 Ofi 811 Edificio Plaza Versalles PH.**, identificado con matrícula No. 370-274464; **ii) Av. 6 Norte No. 17-92 Ofi 812 Edificio Plaza Versalles PH.**, identificado con matrícula No. 370-274465; y **iii) Av 5A Norte No. 17-92 garaje 2-15 Edificio Plaza Versalles PH Nivel 1 Sótano 2** identificado con matrícula No. 370-274308; todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali objeto de la subasta, quien presentó su oferta en la suma global de **\$384.605.000,00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$19.230.250,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias Nos. **370-27446; 370-274465; y 370-274308**, todos, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentran descritos en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **24 de marzo de 2023.**

Jp.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 274464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en **auto No. 443** de **10-10-2007** y comunicada con **oficio No. 2801** del **10-12-2007** (folio 53 del expediente físico)
- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 274308** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en **auto No. 3060** de **04-12-1997** y comunicada con **oficio No. 2299** del **04-12-1997** (folio 9 del expediente físico)
- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 274465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en **auto No. 3060** de **04-12-1997** y comunicada con **oficio No. 2299** del **04-12-1997** (folio 9 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE la entrega de los bienes rematados por parte de secuestro a la adjudicataria **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.** con Nit. **901.167.741-5**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada de la adjudicataria a la dirección electrónica juridico@inmobiliariayremates.com.co, a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado **directamente** por la **OFICINA DE APOYO**. Advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEXTO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9872a917a5de53ecf8f4195af0272362330ea29edf8c5476e9c2bc29fa5d2**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3743

RAD.: No. 002-2010-00250-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$15.760.394,00, M/Cte.**, al **28-02-2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.572.255,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$10.760.460,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.760.460,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.291.810** respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002919236	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 543.491,00
469030002919237	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 605.424,00
469030002919238	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 507.279,00
469030002919239	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 648.609,00
469030002919240	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 566.028,00
469030002919241	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 782.420,00
469030002919242	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 579.023,00
469030002919243	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 837.557,00
469030002919244	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 651.475,00
469030002919245	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 702.261,00
469030002919246	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 576.207,00
469030002919247	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 663.121,00
469030002919248	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 550.641,00
469030002919249	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 806.424,00

469030002919250	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 844.568,00
469030002919251	9003637325	FONDO CAPITAL PRIVAD KONFIGURA ACTIVOS AL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 895.932,00

Total Valor \$ 10.760.460,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f180cfccc9b9109087e9a88f24a4603c0fce15eebb994d6837584e836a98e43**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3744

RAD. No. 002-2019-00512-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, la acumulación de demanda en contra de la deudora LEDY ANDRADE CONTRERAS, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, revisada la acumulación de demanda presentada, por la cual se intenta el cobro de **Letra de Cambio No. VC - 0046**, por la suma de **\$8.000.000.00 M/Cte.**, observa que el Despacho que el libelo adolece de los siguientes defectos:

- La togada, deberá realizar la manifestación expresa, que el original de la **Letra de Cambio No. VC - 0046**, por la suma de **\$8.000.000.00 M/Cte.**, se encuentra en poder del acreedor, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

En este orden de ideas, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda acumulada, para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Inadmitir la presente demandada acumulada.

SEGUNDO. – Conceder el término de cinco (5) días, para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, con **C.C. 31.711.912** y **TP No. 340.382** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte DEMANDANTE

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bb39dec2db89b46162966583b0da7898e0055893c8b08ab05b42ebad3c29f9**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3745

RAD. No. 002-2019-00512-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$6.685.280,00 M/Cte.** al **10-11-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de **\$5.894.306,00, M/cte**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$790.974,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$776.000,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002792590	9002235561	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
469030002804410	9002235561	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002815464	9002235561	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

Total Valor \$ 776.000,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$14.974,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**. para completar la suma de **\$790.974,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$177.206,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002827851	9002235561	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
Total Valor						\$ 192.000,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f462840c36dcd34de4c02abdf5027f03b8bbc27b29d436bc329049ac5bbe1d9**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3791

RAD. No. 003-2018-00498-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3791, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8-5

Demandados: Isabel Milena Caicedo Rojas C.C. No. 31.261.868

Radicación: 76-001-40-03-003-2018-00498-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, **ISABEL MILENA CAICEDO ROJAS C.C. No. 31.261.868**, en las entidades financieras: **BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, limitando el embargo a la suma de \$ **11.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo pmsaldarriaga@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70585b1e0287e804c6b133d35b348f13716defe6f0674d09458b6e0842a1293**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3746

RAD.: No. 003-2021-00137-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24dfaaae141cc965eb18b110090648f3add739feaadf33217e326fc9bf87918**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3747

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, y atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho en auto No. 3186 de **15 de mayo de 2023**, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR para que conste, la devolución de los títulos cancelados a la parte acora, en virtud de la suspensión del proceso por la aceptación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15692981b6de773ff8568e2235e8fee4f2fa844d11f212a6ead4e1e09e5dabb5

Documento generado en 07/06/2023 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3748

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiendo atendido la parte actora en la demanda acumulada el requerimiento realizado por el Despacho respecto del reintegro de los títulos cancelados como quiera que estos fueron cancelados después de la aceptación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el deudor **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA** en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**; evidencia el Despacho que, en esta, la demanda principal, la parte demandante **COOPERATIVA COOPCREDICOM**, a través de su apoderado, **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, no han acreditado la devolución de los depósitos judiciales ordenados en **auto No. 3187 de 15 de mayo de 2023**.

En ese orden de ideas, habrá de requerirse a la parte demandante, para que, de manera **INMEDIATA**, de cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en la mencionada providencia, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la **COOPERATIVA COOPCREDICOM**, a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, con C.C. No. **16.747.521**, para que **DE MANERA INMEDIATA REINTEGRE** la de **\$8.185.552,00 M/Cte.**, a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, bajo la **radicación 76001-4003-006-2012-00651-00**; requerimiento que deberá efectuarse a través de la Secretaria de la Oficina de Ejecución. So pena de las sanciones a las que haya lugar.

SEGUNDO. – **EN** firme la presente providencia, vuelva el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54576af66b4a14f0e10e293ee3f1d61e4844fadda293d716c43e8222cba19205**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3749

RAD.: No. 006-2013-00267-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3749, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS Nit 900.292.867-5

DEMANDADO: ALFREDO RODRIGUEZ C.C. 10.550.239

RADICADO: 760014003006-2013-00267-00

Revisado el expediente, se tiene que las partes, solicitan la terminación siempre que se ordene la entrega a la parte actora la suma total de **\$26.071.097,00 M/Cte**, valor que cubre el total de la obligación, por lo tanto, y como quiera que obra dinero suficiente en la cuenta única de la oficina de ejecución para cancelar el monto solicitado, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$26.064.889,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, identificada con Nit. No. **900.292.867-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002756095	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002756096	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756097	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756098	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756099	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756100	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756101	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756102	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002756103	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002756104	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756105	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756106	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756107	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756108	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756109	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002756110	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002756111	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002756112	900292867	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002756113	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002756114	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002756115	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002756116	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 438.902,00
469030002756117	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002756118	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002756119	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002756120	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002756121	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 842.654,00
469030002756122	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002756123	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002756124	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002756125	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002756126	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002756127	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002756128	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 872.176,00
469030002756129	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002756130	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002756131	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002756132	9002928675	COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 417.913,00

469030002863340	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030002863341	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002863342	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863343	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863344	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863345	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863346	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863347	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030002863348	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863349	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863350	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863351	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863352	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863353	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030002863354	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002863355	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863356	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863357	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863358	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863359	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863360	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863361	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002863362	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863363	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863364	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863365	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863366	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002863367	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002863368	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 129.823,00

Total Valor \$ 26,064,889.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$6.208,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, identificada con Nit. No. **900.292.867-5**, para completar la suma de **\$26.071.097,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$131.280,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002863369	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00

Total Valor \$ 137,488.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS**, contra **ALFREDO RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del **50%** de la pensión que perciba el demandado, como pensionado de Colpensiones; ordenado en **auto No. 2408** del **20-05-2013** y comunicado con **Oficio No. 1460** del **20-05-2013**; librado por el Juzgado 6 Civil Municipal (Fl. 6 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4a53f4bd8533c22a701098f51d79e303e42796b573e695ebb7ff716be1efab**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3750

RAD.: No. 007-2020-00209-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$14.048.979,00, M/Cte.**, al **30-08-2021**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor de **\$13.293.712,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$13.293.712,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** con Nit. No. **901.293.636-9** de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002808408	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 545.884,00
469030002808409	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 545.884,00
469030002808410	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 545.884,00
469030002808411	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 1.166.218,00
469030002808412	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 545.884,00
469030002808413	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 545.884,00
469030002808414	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 545.884,00
469030002808415	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 1.166.218,00
469030002808416	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 545.884,00
469030002808417	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 576.572,00
469030002810246	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 545.884,00
469030002810247	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 576.572,00
469030002810248	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 576.572,00
469030002810249	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 576.572,00
469030002810250	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 576.572,00
469030002810251	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 1.231.769,00

469030002851533	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.231.769,00
469030002869564	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 576.572,00
469030002878860	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 652.208,00
469030002892491	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 19.026,00

Total Valor \$ 13.293.712,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043bff1e5f297638b2f79ad66314c05ebde35b6ec633f6b5f0ce3f215c77c585**

Documento generado en 07/06/2023 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3751

RAD.: No. 007-2020-00474-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3639220f26ed6e34f36c204f0acd4be98e37d6674a487e29a6c954f807aa995**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3792
RAD. No. 007-2021-00442-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0569** de fecha **1 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por la **POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE TALENTO HUMANO -**, mediante el cual informa que “(...)

Con toda atención y cumplimiento al oficio del asunto, allegado a esta dependencia con radicado No. GE-2023-008437-DIPON, en uno de sus apartes se indicó; “...indicar el motivo por el cual no ha dado respuesta al Oficio sin número del 21 de junio de 2021, del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI con Rad.: 76001-4003-007-2021-0042-00...”, al respeto me permito informales lo siguiente:

Una vez, verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se constató que, para la nómina de agosto de 2021, al demandado le fue registrada de manera REMANENTE la medida cautelar de embargo por concepto EJECUTIVO, sobre el 20% del Excedente del (SMLV), a favor de JHON JAIRO MILER BARCO RIAÑO, con proceso Nro. 76-001-40-03-007-2021-00442-00, en cumplimiento al Oficio S/N del 21/06/2021, emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, así las cosas, esta dependencia elevo respuesta al Juzgado mediante comunicado oficial Nro. GS-2021-033371-DITAH del 26/07/2021.

Ahora bien, al demandado le registra la siguiente medida Activa, Embargo Ejecutivo, sobre el 20% del Excedente (SMLV), a favor de GUSTAVO ADOLFO BAÑOL MANZO, dentro del proceso Nro. 2021-00405-00, en cumplimiento al oficio Nro. 01211 del 19/04/2021, emitido por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dejando sin capacidad embargable al demandado.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1a3b6f27de25a537578bfe37551f87c73a076b692e22539b371454b270d1f0**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3752

RAD.: No. 008-2022-00054-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-04-2023** en la suma total de **\$110.079.548,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8a8409c861a23af7e926b5bc5f991f4224c3613e5593fbad1dc43533b7a7bb**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3753

RAD.: No. 009-2020-00257-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 1674 de 20 de noviembre de 2020, allegado por el Juzgado 21 Civil Municipal donde informa que deja a disposición de este asunto, los remanentes solicitados

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte pertinente del proveído emitido dentro del proceso de la referencia:

*“**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL...Santiago de Cali, doce de noviembre de dos mil veinte...76001 4003 021 2020 00071 00...(...) 3. De igual modo, por Secretaría infórmese al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes solicitado y comunicado a este Despacho mediante oficio No. 1319 de 10 de agosto de 2020, SERÁ TENIDO EN CUENTA, por cuanto es el primer embargo solicitado de tal naturaleza...Notifíquese...(fdo) GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ. Juez...**”*

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso adelantado en ese Despacho, radicado bajo la partida No.76001 4003 009 2020 00257 00.

Se advierte que el presente documento se presume auténtico, en los términos del Artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5c0c1cb5bb3a49119bc27032d93da300ba95cf476ef4040f7129ce89f3659a**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3754

RAD.: No. 010-2018-00659-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, solicita se decrete la terminación por pago, toda vez que afirma su representada cancelo la obligación, para lo cual allega paz y salvo expedido por la entidad demandante.

Sin embargo, es preciso manifestarle al profesional en derecho que, su solicitud de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales establecidos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte demandante, para que, en el término de 5 días, se pronuncie de manera expresa sobre el paz y salvo allegado por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b7c82ab6eefc9494364af281948d2881becf1a54382f872d9ef942403597f**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3765

RAD.: No. 011-2013-00485-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la apoderada demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que, la ejecución aquí adelantada versa sobre una obligación de tracto sucesivo, luego entonces, habrá de requerirse a la memorialista para que, antes de dar por terminado el proceso, informe la fecha hasta que se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

RESUELVE. –

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f05e9ab99d81a36836b5efe32502843ecb60b2fcec7e4f4162ad6450a70845**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3793
RAD. No. 012-2016-00719-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0257**, para su respectivo tramite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c76ac0615240593b2732938068ea17f80bf547eeb8a5d5c0c3ba2fa108bca1**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3756

RAD.: No. 012-2022-00037-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3756, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS NIT: 890304581-2
Demandado: FABIAN ANDRES OLIVEROS CASTAÑEDA CC: 1114883865
JHOAN STIVEN CASTAÑEDA MOLANO CC: 1144202069
Radicación: 76001400301220220003700

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **31-03-2023** en la suma total de **\$10.600.701,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 36 del expediente digital; descontado el valor de agencias en derecho.

SEGUNDO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, como quiera que no obra liquidación del crédito en firme.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
NIT: 890304581-2
Demandado: FABIAN ANDRES OLIVEROS CASTAÑEDA CC: 1114883865
JHOAN STIVEN CASTAÑEDA MOLANO CC: 1144202069

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c54bd3dc80e7b1e67632df1b3c0c520d5c6a5354d5f505cabfb0cafd6be3465**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:07 AM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3794
RAD. No. 013-2018-00254-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3794, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Creci S.A.S. Nit. No. 900.576.847-8
Demandado: José Luis Rodríguez Pérez C.C. No. 16.677.706
Radicación: 76-001-40-03-013-2018-00254-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Bogotá y **T.P. No362.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38196f84a5db30a4c2f1ea389580babfccf74c04039166abb3c22215238999ca**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3757

RAD.: No. 013-2019-00116-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77cb7426e3a13733c9a1c56b5fb6cea9fa48c30a58fdee6842cf9a6c80f8ff2b**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3758

RAD. No. 014-2019-00844-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$6.308.520,00 M/Cte.** al **31-01-2021**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$4.600.000,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.600.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002804703	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 606.639,00
469030002804704	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 606.639,00
469030002804705	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 606.639,00
469030002804706	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 606.639,00
469030002804707	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 606.639,00
469030002804708	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 606.639,00
469030002804709	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 606.639,00
469030002804710	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 353.527,00

Total Valor \$ 4.600.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3d58c93858bd615a02d51e60eaeafbe9d6292b6008e3219d4839b6f71939b4**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3759

RAD.: No. 014-2020-00455-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3759, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA 860,034,594-1

Demandado: GUSTAVO MURILLO YEPES 79,707,402

OLGA LUCIA MONTEJO BOHORQUEZ C.C. 51.877.613

Radicación: 76001400301420200045500

En escrito que antecede, se avizora que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de mayo de 2023; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **GUSTAVO MURILLO YEPES**, y **OLGA LUCIA MONTEJO BOHORQUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** hasta el mes de **mayo de 2023**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370- 852661 y 370- 852590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de los demandados; ordenado en **auto No. 1942 del 5-11-2020** y comunicado con **oficio No. 2308; del 05-11-2020** librado por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.** (archivo 9 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, con la constancia expresa, de haberse cancelado las cuotas a la fecha indicada; no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb9b78dcf71d49800c11b3aaeae4b01bb833f2aebb09eb75392a7e73aa9d37**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3795

RAD. No. 014-2020-00483-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3795, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Nathalia Giraldo Sánchez C.C. No. 29.177.403

Radicación: 76-001-40-03-014-2020-00483-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta pruebas mediante las cuales se evidencia la venta de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula **Nro. 370-749101** y **370 – 750649** a la señora **OLIVIA OSPINA ORTIZ**, igualmente evidencia el Despacho que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** - mediante Oficio **Nro.3702022EE08927**, requiere al Juzgado de Origen (J 14 CM CALI), a fin de que se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes inmuebles **Nro. 370-749101** y **370-750649**, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los bienes inmuebles, identificados con las **matrículas inmobiliarias No. 370-749101 Y 370- 750649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de la demandada **NATHALIA GIRALDO SANCHEZ. C.C. No. 29.177.403**; ordenado en **auto No. 1948 del 5 de noviembre de 2020** y comunicado con **Oficio No. 2309** de la misma fecha; librado por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE** (visto de la página 29 a la 30 de índice del expediente electrónico).

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la

Ley 2213 de 2022, según el cual: “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento. La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, con copia al correo electrónico vlozano@victorialozano.com. Advertiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 1545** de fecha **8 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BANCAMÍA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbfdf03c1022b82a816f7768c034251589ca75490f7a2f818019165e0b92488**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3796

RAD. No. 015-2018-01097-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3796, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol
Nit. No. 900.245.111-6

Demandados: Francia Enith Soto Arango C.C. 66.956.627

Radicación: 76-001-40-03-015-2018-01097-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que continúe efectuando la retención de los dineros asignados por concepto de salario, de acuerdo a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **oficio No. 0267 del 15 de enero de 2019**; en la cual se dispuso **DECRETAR** el embargo del 25% de los dineros que perciba la demandada **FRANCIA ENITH SOTO ARANGO**, identificada con cédula **No. 66.956.627**, como pensionada de Colpensiones. Amplíese el límite del embargo a la suma de **\$10.085.000.00**, advirtiendo que no se puede suspender los descuentos decretados en la medida sin que medie orden judicial. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad mencionada, con copia al correo electrónico salcedoarizasociados@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto **CYN/001/0188/2023** de fecha **17 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *En respuesta a su petición relacionada con: "(...) DECRETAR el embargo del 25% de los dineros que perciba la demandada (...). Verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, se informa que la medida decretada al interior del proceso 76001400301520180109700 mediante oficio No. 0267 del 15 de enero de 2019 allegado mediante Bizagi 2019_12754698, fue cancelada de forma automática por el sistema para la nómina de mayo de 2022 por cumplimiento del límite. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983d413d4e5d6b430550c415ca7fafa6118d27698b069f7286b909f02fd3a9fe**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3760

RAD.: No. 015-2019-00412-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea50c3f455cf25f7fa5ecb9ee91b54affd9d4e23bdb6da40cd0a552000e94eb**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3797

RAD. No. 015-2021-00450-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3797, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema Nacional Bienestar Familiar – FEBIFAM Nit. No. 890329483-7

Demandado: Claudia Patricia Arce Herrera C.C. No. 1.150.665.067

Radicación: 76-001-40-03-015-2021-00450-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **CLAUDIA PATRICIA ARCE HERRERA C.C. No. 1.150.665.067**, como empleada, contratista o pensionada de la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S Nit. No. 800.125.313**, ubicada en la CALLE 17N 4 25 Cali (Valle del Cauca), correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$8.400.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – OFÍCIESE a las entidades bancarias **BANCO POPULAR-BBVA, BANCO FINANADINA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA S.A., FINANADINA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BANCAMIA.,** a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y comunicada mediante el **oficio No. 1433 del 13 de octubre de 2021**, visto de las páginas 36 a la 37 del índice del expediente electrónico, en la cual se dispuso “(...) **DECRETAR** el embargo y retención **EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, CDTS o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el acápite de medidas, a nombre del demandado CLAUDIA PATRICIA ARCE HERRERA C.C.1.130.665.067 OFICIESE. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$8.400.000 M/CTE. (...)**”; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

CUARTO. – OFÍCIESE a la entidad **SURA EPS S.A.**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora: **CLAUDIA PATRICIA ARCE HERRERA C.C. No. 1.150.665.067**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co. y notificaciones@staffjuridico.com.co Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para allegue la liquidación del crédito ya que revisado el expediente el Despacho no tiene acceso a la liquidación que manifiesta haber enviado para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fa689e7bcad374b40ba12764197bf17a4799be39981138facdfaf2ddb209e5**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3798
RAD. No. 016-2013-00433-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden allegados por la auxiliar contable de la sociedad **COSERTEX SAS** señora **LINA MARCELA CEBALLOS**, en la respuesta al **auto No. 3333** del **19 de mayo de 2023**, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte demandante, la respuesta allegada por la empresa **COSERTEX S.A.S.**, visto de la página 213 a la 222 del índice electrónico del expediente, en la que informa “(...) *que el correo no corresponde a nuestra empresa; nosotros estamos ubicados en la ciudad de Pereira, y no tenemos ningún tipo de relación ni conocimiento con la persona que mencionan para el embargo. Les adjunto copia del rut donde pueden verificar el nombre de nuestra empresa que es COSERTEX SAS. (...)*” para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6feb579d90e3f0dae6b140d16a5f69bc7c68fabfd04400614b5c312933658f**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3799

RAD. No. 016-2019-00809-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 3260** de fecha **17 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ C.D. SECRETARÍA DE HABITAT**, mediante el cual informa que “(...) *Al respecto, se informa que, una vez consultadas las bases de datos por parte de la Subdirección Administrativa de esta entidad, se evidenció que la Clínica San Fernando no tiene relación contractual, ni financiera con la Secretaría Distrital del Hábitat. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d630257eddb504bd36dfdf26b8e3431032bb4016777976e44045a1607ce25**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3761

RAD. No. 016-2018-00574-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$18.480.367,00 M/Cte.** al **30-04-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de **\$3.098.302,00 M/Cte.**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$6.413.802, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.413.802,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002785250	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	03/06/2022	NO	\$ 625.462,00
469030002800040	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	14/07/2022	APLICA	\$ 561.134,00
469030002810711	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	10/08/2022	NO	\$ 766.289,00
469030002819937	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	06/09/2022	APLICA	\$ 341.784,00
469030002831783	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	06/10/2022	NO	\$ 336.742,00
469030002843510	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	04/11/2022	APLICA	\$ 511.506,00
469030002858754	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	06/12/2022	NO	\$ 579.353,00
469030002872218	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	05/01/2023	APLICA	\$ 975.801,00
469030002882717	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	03/02/2023	NO	\$ 133.662,00
469030002898980	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	10/03/2023	APLICA	\$ 593.299,00
469030002911015	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO	12/04/2023	NO	\$ 447.537,00
469030002922135	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO	11/05/2023	APLICA	\$ 541.233,00

Total Valor \$ 6.413.802,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4589aee17eaa07eb8a85beb2dd5204dda5e5ab5bc19451dcaf6e5acb3bc20822**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3800
RAD. No. 016-2021-00910-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3800, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Unidad (9) Conjunto Residencial Multicentro Cali – P.H” Nit. No. 800.025.927-2

Demandado: Francisco Horacio Calle Angarita C.C. 79.156.041
Sonia Jacqueline Restrepo Arias C.C. 39.689.417

Radicación: 76-001-40-03-016-2021-00910-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante allega al Despacho certificado de tradición actualizado y solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR EL SECUESTRO** de los derechos de propiedad que le correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-243142** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio urbano ubicado en la calle 12 85-115 Apto.215 EDIF.8 segundo piso Unidad 9 Conjunto Residencial Multicentro, de propiedad de los demandados **FRANCISCO HORACIO CALLE ANGARITA C.C. 79.156.041** y **SONIA JACQUELINE RESTREPO ARIAS C.C. 39.689.417**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de propiedad que le correspondan del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-243142** de propiedad de los demandados **FRANCISCO HORACIO**

CALLE ANGARITA C.C. 79.156.041 y SONIA JACQUELINE RESTREPO ARIAS C.C. 39.689.417.

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: pajuridica1@gmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3da13755b35beffcbe85aad1d0d5b7b41328a2e2be8b66273acf993799eb39**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3801
RAD. No. 017-2020-00460-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, al abogado **TULIO ORJUELA PINILLA C.C. No. 7.511.589**, portador de la **TP No. 95.618 CS** de la **J**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c096b01ae344adc7bcaa5d5a191cb89d639d6cdc9af0d340a85784ea4c79cd5**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3762

RAD.: No. 017-2021-00370-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58893c0d8b3f94fc22301dc76f40e33bf7d94c654c2715445e42aed1a2623aed**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3763

RAD.: No. 017-2022-00902-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **28-02-2023** en la suma total de **\$109.238.133,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee9cd4341cfc7f6bab2c3008df300e690601568573001db0bc51a80e659ed6d**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3764

RAD.: No. 018-2018-00555-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito actualizada toda vez que, con el pago de los títulos ya ordenados, se cubrió el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMEN LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fd860fe5bae7face9c0a057479997e5c120fb4989326130fe739d69dfe0935**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3765

RAD.: No. 018-2018-00901-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca4b991769f38fef4cd705877fcaed13f6e6df37ae95370dd4a2073ea1cc7af**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3801

RAD. No. 018-2020-00306-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3801, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Martha Elena Santana Gil C.C. No. 39.212.793
Demandados: Luvitex Ltda. Nit.No. 805.002.414-5
Abelardo Castillo Tamayo C.C. No. 1.355.704
Radicación: 76-001-40-03-018-2020-00306-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica que mediante **oficio 2.295** calendado el **5 de diciembre de 2022**, que ese Despacho “(...) mediante Auto calendado 05 de marzo de 2022, (...) **declaro** la nulidad de todas las actuaciones legales y procesales surtidas dentro del proceso de la referencia, con relación al demandado señor **ABELARDO CASTILLO TAMAYO**, y ordenó levantar las medidas previas decretadas dentro de dicha acción judicial con relación al mismo. (...)” en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **oficio 2853** de fecha **8 de octubre de 2021**, proferido por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde dispone “(...) que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1817 del 20 de septiembre de 2021 librado en el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ROBERT LUTHER LEDONNE** contra **VIVIANA CASTILLO DÍAZ** y **ABELARDO CASTILLO DÍAZ**, radicado bajo la partida **No. 760014003016-2020- 00587-00**, **SERA TENIDA EN CUENTA**, por ser la primera solicitud en ese sentido (...)” lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través del correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6200890e2647aa3ddf5d5a50de3c80ed99314e1deb41118cbe091cc87c4f17a7**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3802
RAD. No. 018-2022-00175-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3802, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8
Demandado: Cesar Augusto Casquete Sanz C.C. No.16.475.433
Radicación: 76-001-40-03-018-2022-00175-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **018-2022-00175**, en el que actúan como parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8**, y como parte demandada, **CESAR AUGUSTO CASQUETE SANZ C.C. No.16.475.433**, solicitados mediante **oficio No. 360** del **19 de mayo de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76364-4089- 002-2022-00402-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843387e7afdbfc5b1501c3489e6468fa0290a6df9b5fad114fd187fbd4d7cbe6**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3803
RAD. No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-824226**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de fijar la fecha de remate toda vez que el avalúo no se encuentra en firme.

TERCERO. – NIEGASE CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisado el expediente se encuentra liquidación en firme visible a folio 101 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d948a6802306026cc9ce0e09d1f2f07cc2d814f4767be9d963a806dca3a143a**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3766

RAD.: No. 019-2022-00454-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3766, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA NUEVO MILENIO-COOPNUMIL Nit:805,018,942-2

Demandado: CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ CC.43.118.085

Radicación: 76001400301920220045400

Solicita el apoderado demandante, la relación de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado, a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante archivo 18 del expediente digital.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA NUEVO MILENIO-COOPNUMIL Nit:805,018,942-2

Demandado: CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ CC.43.118.085

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b17b34cfe4516f90fbac43f5ca623008d63ede90e13133c17e7d03c34f5f05**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3804

RAD. No. 020-2018-00432-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden allegados por la apoderada judicial de la parte actora **DORIS CASTRO VALLEJO**, en el memorial “Respuesta Requerimiento, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL (SECCIÓN AUTOMOTORES)**, la respuesta allegada por la apoderada judicial de la demandante, visto de la página 324 a la 326 del índice electrónico del expediente, en la que informa “(...) *permito manifestar al despacho que de acuerdo a información suministrada el vehículo de placas KDP-353, objeto del decomiso se moviliza en los trayectos Cali, Palmira y Corregimiento de la Dolores (...)*” para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2a09167375eda3416e82fc1b374eaf05f78c6864386abb93b9381afb394553**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3767

RAD.: No. 020-2019-00542-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3767, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4

Demandado: BERTILDA VELASCO MARULANDA C.C. 31.907.735

Radicación: 76001400302020190054200

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, con C.C. **1.151.944.899** y TP No. **281.936** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **BERTILDA VELASCO MARULANDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que tenga la demandada bajo cualquier concepto en Bancolombia; ordenado en **auto No. 4050** del **16-07-2019** y comunicado con **Oficio No. 4372** del **16-07-2019**; librado por el **Juzgado 20 Civil Municipal** (Fl. 3 expediente físico)
- **EMBARGO** de los derechos de dominio que posea la demandada, sobre el vehículo de placas **SWQ67D**; ordenado en **auto No. 4050** del **16-07-2019** y comunicado con **Oficio No. 4373** del **16-07-2019**; librado por el **Juzgado 20 Civil Municipal** (Fl. 3 expediente físico)
- **DECOMISO** del vehículo tipo motocicleta propiedad de la demandada, con placas **SWQ67D**; ordenado en **auto No. 5598** del **27-09-2019** y comunicado con **Oficio No. 6016 y 6017** del **27-09-2019**; librado por el **Juzgado 20 Civil Municipal** (Fl. 11 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89e72ffafc85185d371a527b7bdb76a4582a59cf5ec33a62ded6040410842cb**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3805

RAD. No. 020-2021-00056-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3805, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6

Demandado: Alejandro Sánchez Agredo C.C. No. 16.615.109

Radicación: 76-001-40-03-020-2021-00056-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO C.C. No. 16.915.813**, como empleado, contratista o pensionado de la empresa **AS PLUS COMUNICACIONES**, Cali (Valle del Cauca), correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$24.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico caicedoaguirreabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno de medidas de la página 8 a la 11 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175f62b9ee5db9d47ac2650cda555f543dc57fa09f1f38ab353fea195767d849**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3768

RAD.: No. 021-2015-00558-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita la apoderada demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que, la ejecución aquí adelantada versa sobre una obligación de tracto sucesivo, luego entonces, habrá de requerirse a la memorialista para que, antes de dar por terminado el proceso, informe la fecha hasta que se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

RESUELVE. –

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5795bd76326e138a26555fe278217bf2ccf21460cc3aed666f3b2f8f4baf1386**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3769

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, realizado el control previo de legalidad, evidencia el Despacho que, en **auto No. 2981 de 8 de mayo de 2023**, se aclaró el **auto No. 2291 de 10 de abril de 2023**, como quiera que no había lugar hacer un doble pago sobre depósitos judiciales que ya contaban con orden de pago, por lo tanto, se corrigió la suma a entregar, disponiendo el pago de **\$175.008,00 M/Cte.**, luego entonces, es preciso manifestar que, a la fecha únicamente se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.539.664,00 M/Cte.**, y no como se dijo en la parte motiva del citado **auto No. 2981 de 8 de mayo de 2023**.

Dejado por sentado lo anterior, del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.735.507.18, M/Cte.**, al **21-04-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.539.664,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que bran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$50.756,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR la parte motiva de **auto No. 2981 de 8 de mayo de 2023**, en el sentido de indicar que, se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.539.664,00 M/Cte.** y no como allí se anotó.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$50.756,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con NIT No. **900.189.642-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002922164	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 50.756,00

Total Valor \$50,756.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e4381b66b7588d3adeeef8c4b7a9940d60db33a53c61dad734cfc6520e532**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3770

RAD.: No. 021-2022-00240-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c293a904a573e31d4b459323b0338bd20b40467b497ead09be39bb124b8bf4d**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3771

RAD.: No. 022-2021-00795-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra del **auto No. 2025 de 22 de marzo de 2023**; en el que el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

Sostiene la apoderada demandante que debe reponerse el auto atacado, como quiera que si bien es cierto en el mandamiento de pago no se dispuso el cobro de las cuotas de administración que se siguieran causando, en el mismo si se ordeno el cobro de las cuotas causadas en los meses de **julio, agosto, y septiembre de 2021**, y las cuales no se ven reflejadas en la liquidación modificada, por lo que solicita se revoque el auto atacado, y se tengan en cuenta las cuotas de administración ordenadas.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, delantadamente se debe manifestar que le asiste razón al a togada, toda vez que, de la revisión detallada del expediente se evidencia que el auto ejecutivo de pago dispuso el cobro además de los cánones ahí insertos, de las cuotas de administración correspondientes a los meses de **julio, agosto, y septiembre de 2021**, por valor de **\$251.000,00 M/Cte.** cada una, además de la clausula penal.

En consecuencia, y sin más consideraciones se impone revocar el **auto No. 2025 de 22 de marzo de 2023** y en su lugar, se ordenará, como antes se dijo, la aprobación del crédito liquidado por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** el **auto No. 2025 de 22 de marzo de 2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – **APRUÉBASE** la liquidación del crédito de presentada por la parte actora,

por un total de **\$7.385.759,00, M/Cte.**, como capital fijo, tal y como se describe archivo 30 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dae4cf78459585a26e066cbbcfb29444493e795c2bc3e8988e3f31159ea3be**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3772

RAD.: No. 023-2020-00578-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854ada1a6cd75650cabd67420b1ef14670bebe62eb284a58a83edc02491dee1d**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3773

RAD.: No. 023-2021-00287-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que no se imputa el abono en la fecha que fue cancelado, además que se liquidan valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$4.600.000
Intereses de mora 08-09-22	\$2.097.109
Intereses de mora 09-09-22 a 03-05-23	\$1.064.072
Abono titulo judicial 03-05-23	\$6.697.109
Capital aplicado el abono	\$1.064.109
Intereses de mora a 03-05-23	0
Intereses de mora 04-05-23 a 31-05-23	\$64.091
Total	\$1.128.200

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-223**, en la suma total de **\$1.128.200,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c401f3e1d16b5a56ae12040c4c025bea60fba7232f0f318c84a961cf37437a**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3774

RAD.: No. 023-2021-00635-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, las partes solicitan la suspensión del proceso toda vez que llegaron a un acuerdo de pago; sin embargo, es preciso manifestar que, el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y está en etapa procesal tal solicitud no es procedente, conforme a lo establecido en el art 161 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de suspensión solicitada por las partes, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8cd05f051601ec80132e1c1c1fee3079d5be1265c06e706a4ef581075a5b4a**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3806
RAD. No. 023-2021-00796-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0248**, para su respectivo trámite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ba22a60cbe85577427d090bd8583b72e8d0410e56052aa98dc8033d1f42d88**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3775

RAD. No. 024-2019-00788-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$8.629.738,00 M/Cte.** al **23-02-2021**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$700.264, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$700.264,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL** con NIT. **No. 900245111-6**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002914157	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 350.132,00
469030002924931	9002451116	MULT COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 350.132,00

Total Valor \$ 700.264,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3c32968b9dd28d90f5ab7f259c0cadbaf01820c6786838afaebc78461cf09c**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3807

RAD. No. 024-2019-00822-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 2516** de fecha **17 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL**, mediante el cual informa que “(...)Que una vez realizada la búsqueda en la base de datos catastral – SigCat, no se evidencia información relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-79467, no obstante consultado el portal de la Ventanilla Única de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se evidencia que los predios objeto de interés pertenecen al municipio de Palmira, Valle del Cauca. En razón a lo anterior, es preciso mencionar que la Subdirección de Catastro Distrital, solo realiza la gestión catastral a la Ciudad de Santiago, y por su parte la Go Catastral, Palmira, realiza lo correspondiente al municipio de Palmira, Valle del Cauca. En relación con lo anterior, la Subdirección de Catastro Distrital, respetuosamente recomienda hacer la consulta ante dicho gestor catastral, a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a121f3b0ab57d03aae22dfff2d5e2bb862d2804cc6c856ce38d67805af0603f1**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3776

RAD. No. 024-2020-00342-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$18.882.330,00 M/Cte.** al **13-10-2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$1.158.711,00 M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.158.711,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, con Nit. **805030487-1**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002685389	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 386.237,00
469030002685390	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 386.237,00
469030002685391	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 386.237,00

Total Valor \$ 1.158.711,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8568c1404e47950196badcef114b89f41d14e8cadafabebb66fd026b00d0269**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3808
RAD. No. 025-2022-00021-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0252**, para su respectivo tramite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385e149a77e837e54fc10656c6372975e3c1c861ecc31030fc557153ec107ef4**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3809
RAD. No. 025-2022-00514-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0173/2023** de fecha **12 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc7ad25ae9d84e112163e29f9e46fe3ca2d53786687618b71e64bc85c8e9019**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3777

RAD.: No. 026-2021-00767-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ef21d94164e0298d0c5cf4159271b1062c3b7f0d33ca52a3f978ea3f337f6**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3810
RAD. No. 027-2020-00065-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Bogotá y **T.P. No362.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98bb7b7cc4e4bfc08584d8a43be61c7d8f00974159e8783259847c60a3a4a44**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3778

RAD.: No. 027-2021-0160-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de los 3 pagares S/N, con corte a **30-11-2022** en la suma total global de **\$76.048.044.40 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370 – 197395** por la suma de **\$123.840.000.00 Mcte.**, la del **doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como secuestre **MARICELA CARABALI**, (Arch. 8 expediente digital)

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate. conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.
Jp.

SEPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

OCTAVO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b7c6a5ee7a9a19c3930ce1f93fdc4753659a7f5bfa57243528cb61e3aec347**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3780

RAD.: No. 027-2021-00413-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 863.600,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-dic-20
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	30-ago-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	600

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 350.748
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 863.600
SALDO INTERESES	\$ 350.748
DEUDA TOTAL	\$ 1.214.348

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-08-2022**, en la suma de total de **\$1.214.348,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133dc1e53b6550bf934de669685ee697c5d2fcbd69235f3657463dbc4f2e1910**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3781

RAD.: No. 0272021-00569-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$8.414.500
Intereses de mora 28-02-22	\$3.467.307
Intereses de mora 01-03-22 a 01-12-22	\$1.786.539
Abono titulo judicial 01-12-22	\$11.756.807
Capital aplicado el abono	\$1.911.539
Intereses de mora a 01-12-22	0
Intereses de mora 02-12-22 a 31-05-23	\$357.464
Total	\$2.269.003

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al 31-05-2023, en la suma total de **\$2.269.003,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82932177d28ccabb316f7c5dda99ab04fcae1ecdffb511eb323a7082f8f6fe43**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3811
RAD. No. 029-2015-00853-00
ACUMULADA

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio 1391 del 26 de mayo de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) profirió Auto No. 1139 del 28 de abril de 2023, mediante el cual resolvió: “UNICO: NO ACEPTAR los remanentes pedidos por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del auto No. 1081 del 20 de febrero de 2023, por lo anotado en precedencia. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3bbd8f74999ae89cd6f4aa2ce868e8073674d74952124dd3c5de6968c340e4**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3812
RAD. No. 029-2015-00853-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1081** de fecha **20 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a4651337e3e16f45e2d81394a658086d746118bff80dc47c7614c031c7c02**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3813

RAD. No. 029-2019-00786-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3813, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Nit. No. 860.034.594-1
Demandado: Alejandro Beltrán Marín C.C. No 94.538.803
Radicación: 76-001-40-03-029-2019-00786-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **ALEJANDRO BELTRÁN MARÍN C.C. No. 94.538.803**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente o dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico@cpsabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a3116edc56cd7be8cafa3d9827ccb2d06072d706bba3ef62f1a164e8c3b224**

Documento generado en 07/06/2023 09:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3814

RAD. No. 031-2019-00206-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0425/2022** de fecha **07 de marzo de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO AV VILLAS**, en el que informa “(...) *Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcedf38b8b582b08b447da9c00da81b156299070deb3fbd41ed9a927db96f52**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3782

RAD.: No. 031-2021-00174-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042d2787e3239751ea85c24bbb66bbbf6d7658ec8cd976d57d4fac2dd03212eb**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3783

RAD.: No. 032-2021-00265-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.933.044,00 M/Cte.**, al **25-04-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor de **\$1.290.323,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.290.323,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S.**, identificado con NIT **No. 900.930.857-1**, de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002780127	9009308571	SUMINISTROS SERVICIO E IMPRESO INGENIERRIA SAS	ENTREGADO	25/05/2022	NO APLICA	\$ 1.290.323,00
Total Valor						\$ 1.290.323,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bef8924be8fb96b3f7abcae7dff5104448b86f950fa14276ae8b5e1e25bbfd**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3815
RAD. No. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-515139**, objeto del presente proceso, por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 207.448.500,00 M/cte.**

SEGUNDO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, los recibos de los pagos realizados por los certificados catastrales en el Departamento Administrativo de Hacienda, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feabe55f324e450375a353d1a3d36883af0455c05b703a05c920fcd47a41525**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3816
RAD. No. 033-2021-00135-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor de la sociedad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con **Nit 900.265.560-5**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con **Nit 900.265.560-5**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bb8e2fff83e736826f592d032f0166f5d067c2ff1dbbc975e6dbbab6365e51**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3784

RAD.: No. 033-2021-00370-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada insiste en solicitar la terminación del proceso por pago, sin embargo, tal y como se le manifestó antes, es preciso reiterarle a la togada que, para que sea procedente su petición de terminación, deberá ajustar su escrito conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., lo anterior, como quiera que no presenta la actualización del crédito como ahí se ordena, y en consecuencia, su petición se tiran improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ca19bb7706cf92c79920d3bdd47fb8635d2f718881258468695173239c5514**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3817
RAD. No. 033-2021-00515-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3817, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Asociados de Occidente Nit. No. 900.223.556-5

Demandado: Adolfo León Camacho Escobar CC No.14.987.561

Radicación: 76-001-40-03-033-2021-00515-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT. No. 900.223.556-5

DEMANDADO: ADOLFO LEÓN CAMACHO ESCOBAR CC No. 14.987.561

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd34efd3b5ffe87dfb747a23575d1efd7403a60bb6dba904717ca16dffa8a028**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3818

RAD.: No. 033-2021-00832-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica los créditos que hacen parte del pagaré **No. 000235734**. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5b8cd135f99f6e204a060ff61169219ff9ad2e763c18305413ba748266f73f**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3819
RAD. No. 033-2022-00272-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3819, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit No. NIT. 860.034.313-7 y Fondo Nacional de Garantías S.A Nit. No. 805.007.342-6

Demandado: Gilberto Estrada Patiño C.C. No. 14.953.846

Radicación: 76001-4003-033-2022-00272-00

Revisado el memorial de “Solicitud aclaración auto subrogación” allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en relación al **auto No. (I) 2082** calendado el **22 de marzo de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el numeral **PRIMERO** y en el **TERCERO** el demandante del proceso, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **PRIMERO** y el **TERCERO** del **auto No. 2082**, de **22 de marzo de 2023**, proferido por el **este Despacho**, que **acepta la subrogación parcial del crédito**, visto de la página 195 a la 196 del índice del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del demandante del proceso de la referencia es **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y no **BANCOLOMBIA S.A.**, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el numeral primero y el tercero del auto citado quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GILBERTO ESTRADA PATIÑO**, **C.C.14.953.846.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico chernandezabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcde8239d83f5fb9cb17c49127e20689807848948f9f1d6b801b14ec7e65226a**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3785

RAD. No. 033-2022-00417-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$135.536.133,00 M/Cte.** al **30-11-2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$3.657.081,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.657.081,00 M/Cte.** a favor de la parte demandante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT No. 890.300.279-4**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002844983	8903002794	OCCIDENTE SA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 286.654,00
469030002860288	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 658.173,00
469030002869098	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 397.424,00
469030002883562	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 296.760,00
469030002897820	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 672.690,00
469030002911330	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 672.690,00
469030002920658	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 672.690,00

Total Valor \$ 3.657.081,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52697a8cf294be3112d52a59e061a5f7aae983b16cb2f0ef039e338041b2614c**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3786

RAD.: No. 033-2022-00609-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **05-04-2023** en la suma total de **\$7.772.673,52 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba49952d890285340e192cc780cb3fbf761a0d126ab0295d12d71ac4d02c2a6**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3787

RAD.: No. 033-2023-00067-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de secuestro del bien objeto de litigio, y como quiera que se allegó el certificado de tradición del inmueble donde consta el registro del embargo, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos en común y proindiviso que le pertenezcan al demandado **ALEJANDRO WALTER SÁNCHEZ MORENO** con C.C. 94.487.935, sobre el inmueble, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 1016837
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Carretera Cali-Jamundí Hacienda el Castillo Conjunto 6 Tulipanes del Castillo Etapa III Lote de terreno y casa 91
MUNICIPIO	Jamundí – Valle del Cauca

SEGUNDO. – COMISIONAR al **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro los derechos en común y proindiviso que le pertenezcan al demandado **ALEJANDRO WALTER SÁNCHEZ MORENO** sobre el inmueble No. **370 – 1016837** Facúltese para **I.** confiérase al comisionado expresa facultad para Subcomisionar al funcionario de Policía que designe para tal efecto. **II.** DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **III.** RELEVAR al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico pmsaldarriaga@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d703cb1cd0c21552a6c61c5af7749d62d7b681eafa65dfa5d038060264b53c55**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3788

RAD.: No. 033-2023-00067-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3788, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890903938-8

Demandado: ALEJANDRO WALTER SANCHEZ MORENO – C.C. 94487935

Radicación: 76001400303320230006700

Solicita la demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante archivo 6 del expediente digital.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890903938-8

Demandado: ALEJANDRO WALTER SANCHEZ MORENO – C.C. 94487935

Radicación: 76001400303320230006700

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f57f283840123e785ab0f261971c9a954cb62d7bd987c20ca90cadbb5aa632**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3789

RAD. No. 034-2019-01236-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$13.887.265.39 M/Cte.** al **09-11-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de **\$5.864.968,00, M/Cte.**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$2.631.115,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.631.115,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002837447	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 265.200,00
469030002850010	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 566.580,00
469030002866934	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 265.200,00
469030002876908	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 306.827,00
469030002890843	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 306.827,00
469030002903183	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 306.827,00
469030002914358	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 306.827,00
469030002925131	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 306.827,00
Total Valor						\$ 2.631.115,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8600f08ff2856b516c1cd8cf1d6ce7c29f4562509d52083cb20ff0ba938de5b3**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3790

RAD.: No. 034-2021-00474-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82cf16ed58ed78b16c2f5f5fc814585f571ca38139ad7b9dd8d13d7fe0eaf35**

Documento generado en 07/06/2023 09:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3820
RAD. No. 035-2018-00761-00

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificado con **C.C. No. 22.461.911** y **T.P. 129.978** del **C.S.** de la **J.**, en su calidad de representante legal, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **AECSA S.A., Nit. No. 830.059.718-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de autorizar todo correo que provenga del dominio de @litigando toda vez que de conformidad al art. 75 de C.G.P., inciso primero, en caso de reconocer personería a una sociedad que preste servicios jurídicos, “(...) *podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Art. 75 C.G.P. (...)*” condición que no se puede acreditar con el uso de un dominio web.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090abb05377af8dbfabf0aed7c9bb794179d6728e81969d738cc1adb93645db4**

Documento generado en 07/06/2023 09:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>